



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE BARRANCABERMEJA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**AUTO DE REPROGRAMACION DE PRUEBAS No. 206**

BARRANCABERMEJA, 27/09/2022

**Radicación:** 05EE2021716808100000781 del 25 de marzo de 2021

**Querellante:** CAROLINA ZARATE RUEDA Y OTROS

**Querellado:** CORPORACION MI IPS SANTANDER

**ID No.** 14895800

La suscrita inspectora de trabajo, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control y teniendo en cuenta que la Resolución 3238 de fecha 03 de noviembre de 2021 emitida por este Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", asigna a través del Artículo 1º numeral 16 del rol de función coactiva en la descripción funciones del empleo inspector de trabajo y seguridad social grado 14, la función a esta Inspección para adelantar y decidir investigaciones administrativo -laborales en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia, procede a lo siguiente:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, radicada en este despacho con el No.11EE2022716808100001890 del 08 de agosto de 2022, en la cual se solicita la reprogramación de diligencia de versión libre de apremio, y la realización de la misma con el uso de las tecnologías de la información e información, en aras de garantizar principios del debido proceso este despacho

**RESUELVE:**

1) Ordenar la reprogramación de la siguiente prueba por considerarla conducente, pertinente y necesaria:

-Fijar como fecha y hora para escuchar en diligencia de declaración libre de apremio- (Versión Libre)- al representante legal de CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER, y/o quien haga sus veces y/o apoderado, para el día 03 de octubre de 2022, a las 8:00 am, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa, previniéndoles para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

2) Toda vez que por error involuntario se procedió a aceptar el desistimiento expreso de querrela de PAULA FERNANDA VERGARA HERRERA, cuando en realidad quien presentó desistimiento expreso de la misma fue PAULA ANDREA CAMPOS, procédase en esta oportunidad a hacer la corrección respectiva. En este orden de ideas, el despacho ordena: ACEPTAR el desistimiento expreso realizado por la señora PAULA ANDREA CAMPOS y a su vez seguir con el tramite de la querrela presentada por PAULA FERNANDA VERGARA HERRERA.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**GISELA CHINCHILLA LÓPEZ**

Inspectora de trabajo y seguridad social  
Grupo PIVC y RC-C

OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA  
MINISTERIO DEL TRABAJO